



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

ORDINARIO NO. 11001310500720130028000  
De: GILBERTO PUENTES INFANTE  
Contra: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas y solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la actora presentó recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 24 de noviembre de 2021 que liquidó y aprobó las costas dentro del proceso de la referencia, bajo el argumento de que la condena por costas a cargo de la demandante deben fijarse en el máximo permitido por la ley, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, su duración de más de 8 años y la labor realizada por el abogado ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral.

Le asiste razón a la profesional del derecho, por cuanto la norma para la liquidación de costas que debe aplicarse en este asunto es el Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues la fecha de presentación de la demanda data del 06 de abril de 2015, fecha en que aún se halla vigente dicho acuerdo.

Se tiene que la condena en costas procesales se encuentra reglada en el artículo 365 del Código General del proceso, norma aplicable por remisión expresa del art 145 del Código de Procedimiento laboral, la cual establece los principios que el juzgador deberá tener en cuenta para su imposición.

Ahora bien, dentro del concepto de costas se encuentra el de las agencias en derecho y para su fijación, dispone el artículo 366 numeral 4 del CGP.

"4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

El Consejo Superior de la Judicatura en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 794 de 2003, derogado por el art 366 del CGP ya transcrito, expidió el Acuerdo 1887 de 2003 modificado parcialmente por el Acuerdo 2222 de ese mismo año, normas vigentes para la fecha de presentación de la demanda de la referencia, optando por fijar límites máximos y estableció el criterio de la gradualidad teniendo "en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía de la pretensión y de las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables".

De las normas transcritas se tiene que la figura por condena en costas surge del proceso propiamente dicho y hace relación a los gastos en los que se debe incurrir para obtener una declaración o ejecución judicial de un derecho y que deben ser sufragadas por aquel que fue vencido en el proceso, comprendiendo además los honorarios del abogado de la parte que obtuvo un pronunciamiento judicial favorable a sus intereses, concepto al que se le denomina agencia en derecho.

No obstante, el reconocimiento efectivo de las costas judiciales depende de la causa y razón que motivaron el gasto, por lo tanto, a la parte que obtuvo un pronunciamiento favorable a sus pretensiones, le corresponde no sólo acreditar que se causaron sino también el monto en que incurrió, para que, con fundamento en ello y de acuerdo a los criterios establecidos por el legislador, se cuantifiquen.

Ahora bien, para efectos de su imposición, el artículo 366 del Código General del Proceso estableció que la competencia recae en el Tribunal o Juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente después de quedar ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, correspondiendo al Secretario hacer la liquidación y al Magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga, incluyendo el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que, se reitera, aparezcan comprobados y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, además de las agencias en derecho, aunque se litigue sin apoderado. La liquidación así practicada puede ser objetada y el Auto que la confirme es apelable.

En el presente asunto, se encuentra demostrado que el señor GILBERTO PUENTES INFANTE inició proceso ordinario en contra de COLPENSIONES el 20 de marzo de 2013, en el cual se profirió sentencia condenatoria de primera instancia calendarada 06 de febrero de 2014 y se ordenó la condena en costas de primera instancia a cargo de la parte que resultare vencida en juicio, decisión que fuere revocada en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en sentencia de fecha 01 de abril de 2014.

En sentencia de casación proferida por la Sala de Casación Laboral de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia de fecha 09 de febrero de 2021 adicionó la sentencia de primera instancia y condenó a COLPENSIONES a reconocerle la diferencia pensional del actor desde el 28 de febrero de 1995 al 31 de enero de 2021 la suma de \$466.561.915.

De lo reseñado se tiene entonces que Colpensiones, resultó vencida en juicio en todas las instancias y como quiera que las costas en cada una de ellas se imponen de forma objetiva, se encuentra cumplido el requisito para su causación como quedó plasmado en la sentencia de fecha 09 de febrero de 2021, debió fijarse entonces dicha condena conforme lo preceptuado en el acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, artículo 6, aparte II, numeral 2.1.1 que señala:

"2.1.1. A favor del trabajador:

Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto."

Así las cosas y teniendo en cuenta que esta sede judicial ha mantenido la línea de condenar en un 20% sobre las condenas impuestas en primera instancia, el despacho REPONE parcialmente el auto de fecha 24 de noviembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C:

## RESUELVE

1. Reponer parcialmente el auto de fecha 24 de noviembre de 2021 notificado por estado No. 203 del 25 de noviembre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.
2. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (COLPENSIONES) la suma de \$93.313.000 a favor de la parte demandante y la suma de \$500.000 a cargo de la parte demandante y a favor de la UGPP. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.
3. Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisario.
4. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 071 fijado  
hoy 06 DE MAYO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

**ORDINARIO NO. 11001310500720130028000**  
**De: GILBERTO PUENTES INFANTE**  
**Contra: COLPENSIONES**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA _____	\$93.313.000
AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A FAVOR DE LA UGPP _____	\$ 500.000
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA	-0-
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	-0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2.022)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 071 fijado  
hoy 06 DE MAYO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

Ap

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581052e6207f7f96c3ed371fa086166a20e7edf90361cf78b2ce967453fbb1c2**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720140075900  
De: WILSON VELEZ GARZON  
Contra: SENA

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 071 fijado hoy 06 DE MAYO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c475da025ef1d0858dcac3bf67a5bfaa91fbccc3d57bf46f6341802b4fc1e08f**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720150083900  
De: GERARDO GUTIERREZ TOVAR  
Contra: LEWIS ENERGY COLOMBIA INC

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 071 fijado hoy 06 DE MAYO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb1647ce66923a8cb140371a958823c75a0f3449d2b1969e09af1b5128a0b1f**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720160049700  
De: ELVIRA ISABEL CASTIBLANCO CONTRERAS  
Contra: SGS COLOMBIA S.A. – OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas y la demandada ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S allegó constancia de transacción de pago a la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Incorpórese al proceso la constancia de pago allegada por la llamada a juicio.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 071 fijado  
hoy 06 DE MAYO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dd4f033ca69a22cd2136c9420baa1263b6db2a3ddbc7e44dcd5753f536fb55**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720170003500  
De: HUMBERTO SCARPETTA BELTRAN  
Contra: COOBUS S.A.S.

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 071 fijado hoy 06 DE MAYO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039e2613fadda65844f6963d3ddc3e64c61f375373a2d3a7366aaf316220768b**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720170026600  
De: LEONOR PATRICIA ALVAREZ AMEZQUITA  
Contra: EXXON MOBIL COLOMBIA SA

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. La parte demandada allegó la liquidación del cálculo actuarial. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Incorpórese al plenario la liquidación del cálculo actuarial presentada por la llamada a juicio.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 071 fijado hoy 06 DE MAYO DE 2022  
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faf53461d59879633c38c138d31de065d1f88cf393e1b2d2a973ca391c03426**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720170048400  
De: MARTA VELAZCO  
Contra: CONJUNTO RESIDENCIAL AITANA DEL SALITRE

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. La apoderada de la parte demandante sustituye poder. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Reconózcase y téngase como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. JOHN JAVIER TORRES PAVA, portador de la T.P. No. 221.147 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 071 fijado  
hoy 06 DE MAYO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba926df9a7f6519be4da749c7a5b3046d48862be05a71da37440afd3d85f039**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720170070000  
De: CAMILO ERNESTO JIMENEZ BERNAL  
Contra: TECNICONTROL S A - OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. El apoderado de las demandadas sustituye y renuncia al poder. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Reconózcase y téngase como apoderado sustituto de TECNICONTROL S.A.S y BVQI COLOMBIA LTDA. al Dr. CARLOS ANDRÉS CAÑÓN DORADO, portador de la T.P. No. 113.666 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido. Acéptese la renuncia que del poder hace al Dr. LUIS ESTEBAN MONROY GRANADOS, portador de la T.P. No. 261.573 del CSJ.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 071 fijado  
hoy 06 DE MAYO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76de43daad79ce07998ecf57187cb0087e7a494f8a327e418c938902c8e4209d**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720180014900  
De: LUZ MARINA RIVERA REY  
Contra: GENESIS CONSTRUCCIONES SAS - OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. La apoderada de la demandada GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S. renuncia al poder. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Acéptese la renuncia que del poder hace la Dra. YOLANDA GARZÓN DUARTE, portadora de la T.P. No. 93.559 del CSJ, quien fungiera como apoderada de GENESIS CONSTRUCCIONES S.A.S.. Requírase a la demandada para que constituya nuevo apoderado judicial.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 071 fijado  
hoy 06 DE MAYO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d61fc2d114305d422bcbac3712ab34aa3d0e5a0378877279eb79f2ced76e9b**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720180028000  
De: CONSUELO CALDAS CANO  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 071 fijado hoy 06 DE MAYO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4f041e4a8fdf8394d28758fa3382ff1fe627cf091226ff8f535c4ed4042f4d**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720180061700  
De: MARIA ANTONIA LOPEZ CARREÑO  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. La parte demandante constituye nueva apoderada judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Reconózcase y téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. LAURA ALARCÓN RODRÍGUEZ, portadora de la T.P. No. 272.208 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.
2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 071 fijado hoy 06 DE MAYO DE 2022  
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526b7a2d9333acf8af0d8b25552ef5e1628351cc239db7cb445862622fb12a43**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720180065700  
De: LUZ MARIA JANETH TORRES DE BELTRAN  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 071 fijado hoy 06 DE MAYO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f7383fe2fecf3a697311425997b44882d8f3535f577ea585909af2609426e1**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720180069300  
De: OLGA MARIN DE RODRIGUEZ  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 071 fijado hoy 06 DE MAYO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2c277fe1a8590326d59bd9124bea77ecb64aa58129197ccbcee049e06d40d5**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720180069700  
De: DEYANIRA CABRERA VANEGAS  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 071 fijado hoy 06 DE MAYO DE 2022  
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fded0a02534bf6c1c4d04dfc3fff0fec595b405d98266135355163181ee6e102**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190009000  
De: CARLOS JULIO CHAVARRO MONTAÑO  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 071 fijado hoy 06 DE MAYO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7370322d601b673ea6584165609d6e57d27793c4da6c58086c4c4325bf6efba1**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190009400  
De: HUMBERTO ROJAS SUAREZ  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 071 fijado hoy 06 DE MAYO DE 2022  
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9364b53aac400730244688534880aa4fbf6f2dfd59d41c326490dd7af45c8ce**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190013400  
De: MANUEL RICARDO VARGAS MORALES  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 071 fijado hoy 06 DE MAYO DE 2022  
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b752f32079f9b41a09d0181b4f6a5b1085c2610a4cc3e44a86e3c3bf566b0bf5**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190013500  
De: MAURICIO EDUARDO OCHOA MORALES  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 071 fijado hoy 06 DE MAYO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59f51c79d6346aea718ec35e08a2947f25c0fc3032af74d44bcb15e55cfffac6**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190015800  
De: ANA PATRICIA GOMEZ MORENO  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 071 fijado hoy 06 DE MAYO DE 2022  
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f85d8352c693c393b52558d34868d51453dd942c1066e8bce7dbe6d8b8cd936**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720180065700  
De: FANNY MARIN RINCON  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 071 fijado hoy 06 DE MAYO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb976f71a4ea0060a68327f9d19a0b5d894023823c553b275ede3a0705b1de65**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO NO. 11001310500720190054900  
De: FERNANDO LEONEL TORRES ANGARITA  
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho en la fecha el presente proceso, informando que se encuentra en firme la aprobación de la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se dispone:

1. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 071 fijado hoy 06 DE MAYO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d51eb32cb2957bad33ce49f18005e268a042fdb457c650c26890e6f2be99c7a**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** FUERO SINDICAL  
**RADICADO** 110013105007-**2022-00072**-00  
**DEMANDANTE** JULIÁN ADOLFO RESTREPO MONTOYA  
**DEMANDADO** MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del término concedido, se subsanó la demanda. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se **ADMITE** la demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, instaurada por el señor JULIÁN ADOLFO RESTREPO MONTOYA, en contra de la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA., representada legalmente por el señor (a) ZHAO XUAN, por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** al demandado en la forma prevista en el artículo 41 del C.P. del T. y la S.S., en concordancia con los artículos 29 ibídem, 291 y 292 del C. G. del P, aplicables por remisión analógica del Artículo 145 del C.P. del T. y la S.S. Hágasele entrega del traslado del libelo demandatorio.

Así mismo y de conformidad con el artículo 118 B del CPTSS y con la sentencia C-240 de 2005, **NOTIFÍQUESE** a la SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DEL PETRÓLEO PETROQUÍMICA Y GAS Y SIMILARES, CONEXAS“SINTRAEMPRETOL”, por el medio más eficaz, esto es, a través de correo electrónico registrado por la organización sindical ante el Ministerio de Trabajo, [sintraempetrol@gmail.com](mailto:sintraempetrol@gmail.com) [montagut@yahoo.com](mailto:montagut@yahoo.com) y adjúntesele copia de este

auto. Entiéndase como fecha de notificación la del acuse de recibido del correo electrónico.

Una vez se encuentre trabada la Litis ingrésese el proceso al despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública en la cual se correrá traslado para contestar la demanda y se evacuaran las restantes etapas procesales.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio incluida la resolución por medio de la cual se le reconoció pensión de vejez al causante; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

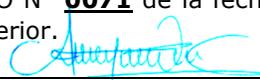
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de 2022
Por ESTADO N° <b>0071</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

**Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83f81eed48a4e797a8d8c243d922dd9b2a49580f000cbb5e74cfdbeae254bca**  
Documento generado en 05/05/2022 04:59:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2022-00145**-00  
**DEMANDANTE** SOL MARIA ALMECIGA  
**DEMANDADO** FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA F-CIDCA  
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. - COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL FRISCO

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELIANA ISABETH CASTAÑEDA MONROY, (a) identificado (a) con la C.C. 52.265.608 portador (a) de la T.P. No. 323.214 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

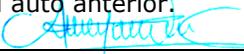
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben

ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., seis (06) de mayo de 2022
Por ESTADO N° <b>0071</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7baab58e2e1beb9f705cb300f00ba05ae8180d253ffdcb80ba31eec082a3389**

Documento generado en 05/05/2022 04:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>